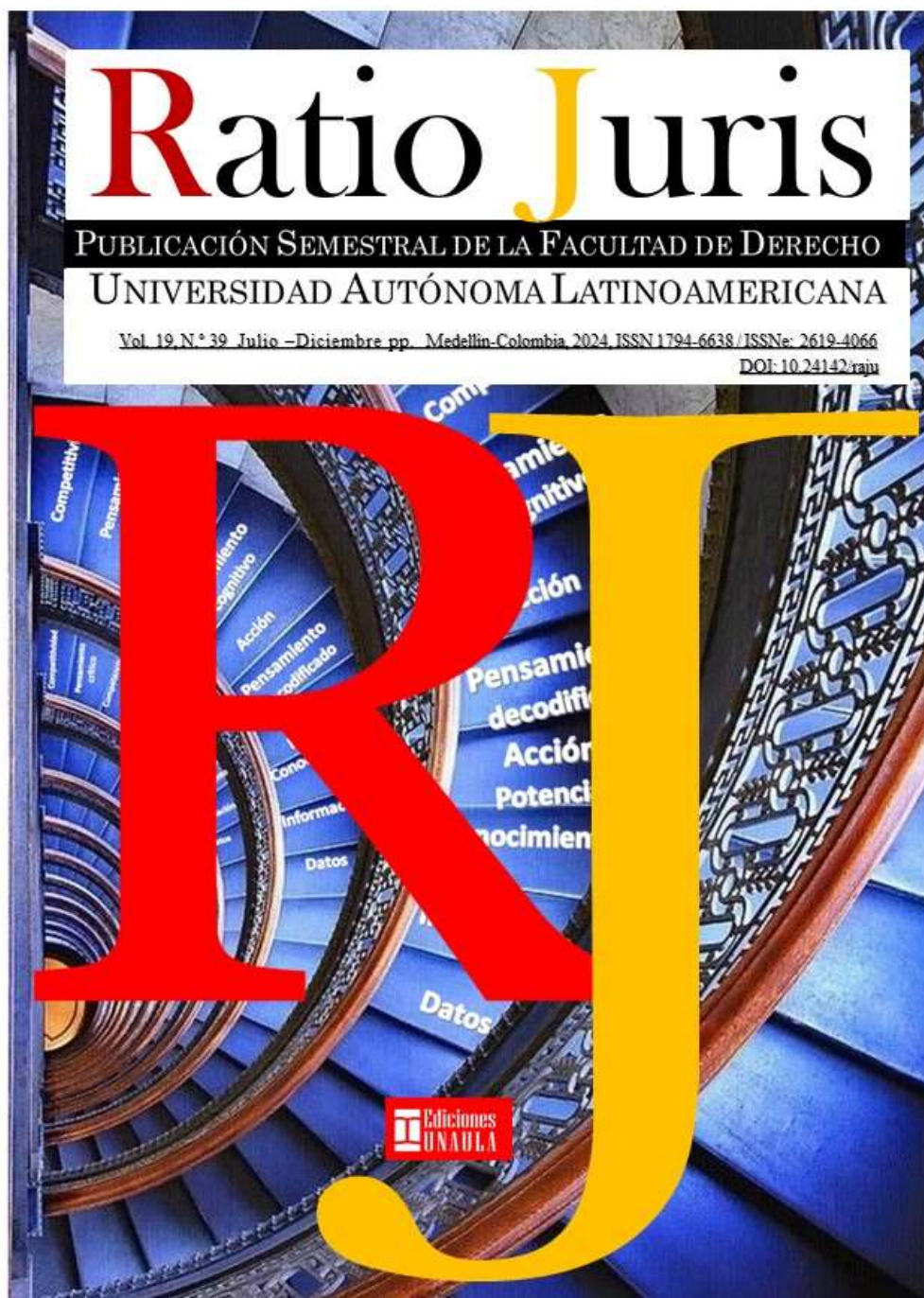




Escalera de caracol del Museo de la ciudad del Vaticano-Roma 2024

PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: editor.ratiojuris@unaula.edu.co, indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

LA MEMORIA COLECTIVA DE LA PROTESTA SOCIAL EN COLOMBIA EN EL AÑO 2021. UNA GARANTÍA A LA VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS¹.
THE COLLECTIVE MEMORY OF THE SOCIAL PROTEST IN COLOMBIA IN THE YEAR 2021. A GUARANTEE OF THE TRUTH FOR VICTIMS OF HUMAN RIGHTS VIOLATIONS.
A MEMÓRIA COLETIVA DO PROTESTO SOCIAL NA COLÔMBIA EM 2021: UMA GARANTIA DA VERDADE PARA AS VÍTIMAS DE VIOLAÇÕES AOS DIREITOS HUMANOS.

Kelly Natalia Melo Andrade²
Luis Alfonso Torres Eraso³

Recibido: 26 de abril de 2024 - Aceptado: 22 de junio de 2024 - Publicado: 30 de noviembre de 2024

DOI:

Resumen.

El derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos tiene diversas manifestaciones, entre ellas, la construcción de la memoria colectiva. En el presente artículo se hace un estudio sobre este tipo de materialización del derecho a la verdad en el contexto de las protestas sociales de Colombia en 2021, partiendo de un análisis de sus causas, desarrollo y consecuencias generadas en esta sociedad. Así mismo, se estudia el concepto de memoria colectiva teniendo como objetivo la clarificación de unas nociones básicas para lograr comprender este fenómeno y además, se expone cómo se configuró este tipo de memoria en el marco de las protestas del estallido social. El presente producto investigativo se hizo a través de un enfoque académico y científico, donde se utilizó a la revisión y análisis documental como técnica base de esta investigación.

Palabras clave: Derecho a la verdad, memoria colectiva, protesta social, Colombia, Derechos Humanos.

¹ Artículo producto del proyecto de investigación terminado en el año 2024 denominado “la verdad como herramienta para la construcción de memoria colectiva en afectaciones a derechos humanos en el marco de la protesta social en Colombia en el año 2021”. Grupo de investigación DIDS del programa de derecho – Universidad Cesmag. Línea de investigación: derecho, innovación y desarrollo social. Investigador principal: Luis Alfonso Torres Eraso. Coinvestigadora: Kelly Natalia Melo Andrade. Institución financiadora de la investigación: universidad Cesmag.

² Magíster en Derecho administrativo, Universidad del Cauca, especialista en Derecho administrativo, Universidad de Nariño, abogada, Universidad Santiago de Cali, ORCID <https://orcid.org/0000-0002-0216-2017>, correo electrónico: knmelo@unicesmag.edu.co

³ Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal y especialista en Derecho de Familia de la Universidad del Externado de Colombia, abogado, Universidad de Nariño, ORCID <https://orcid.org/0009-0001-7851-2028>, correo electrónico latorres@unicesmag.edu.co, quien pertenece al grupo_investigación: Derecho, innovación y desarrollo social (DIDS) de la Universidad CESMAG de Pasto (Nariño)

Abstract.

The right to truth of victims of human rights violations has various manifestations, including the construction of collective memory. This article conducts a study on this type of realization of the right to truth in the context of the social protests in Colombia in 2021, based on an analysis of their causes, development, and consequences generated in this society. Likewise, the concept of collective memory is examined with the aim of clarifying basic notions to comprehend this phenomenon, and furthermore, it is outlined how this type of memory was shaped within the framework of the social unrest protests. This research was carried out through an academic and scientific approach, utilizing documentary review and analysis as the foundational technique.

Keywords: Right to truth, collective memory, social protest, Colombia, Human Rights.

Resumo.

O direito à verdade das vítimas de violações de direitos humanos tem diversas manifestações, entre elas, a construção da memória coletiva. No presente artigo, realiza-se um estudo sobre essa forma de materialização do direito à verdade no contexto dos protestos sociais na Colômbia em 2021, partindo de uma análise de suas causas, desenvolvimento e consequências geradas nessa sociedade. Além disso, é estudado o conceito de memória coletiva com o objetivo de esclarecer algumas noções básicas para compreender esse fenômeno, expondo também como esse tipo de memória foi configurado no âmbito dos protestos do estallido social. Este produto de pesquisa foi realizado por meio de uma abordagem acadêmica e científica, utilizando a revisão e análise documental como técnica base desta investigação.

Palavras-chave: Direito à verdade, memória coletiva, protesto social, Colômbia, Direitos Humanos.

Introducción

El presente estudio cualitativo, histórico- hermenéutico-narrativo se centra en el análisis de la memoria colectiva gestada a partir de los eventos y violaciones de derechos humanos acontecidos en Colombia durante la ola de protestas sociales del año 2021. Es fundamental reconocer que esta forma de memoria no solo constituye una expresión social, sino que además encarna el derecho a la verdad de las víctimas de abusos de derechos humanos en este contexto particular.

La noción de memoria colectiva, aunque relativamente reciente en la historia humana, se erige como un elemento en la construcción de identidades y como una defensa en contra de los relatos históricos oficiales que buscan subordinar a las poblaciones, olvidando el sentir de la comunidad. Este concepto surge en la segunda mitad del siglo XX, se distingue por su naturaleza dinámica y su capacidad para desafiar las narrativas impuestas, permitiendo que las comunidades definan y den forma a su propia historia.

En este sentido, el enfoque de esta investigación es eminentemente académico y científico, con el propósito de exponer los eventos, repercusiones e implicaciones que las mencionadas protestas han tenido en la sociedad colombiana, centrándose en las diversas manifestaciones de memoria colectiva que han emergido tanto de la sociedad en su conjunto como de las propias víctimas de violaciones de derechos humanos.

Asimismo, es importante subrayar que este trabajo es producto de una investigación científica sustentada en una exhaustiva revisión y análisis documental. Esta metodología ha permitido ahondar en la conceptualización y características del derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como en la naturaleza misma de la memoria colectiva. También ha posibilitado examinar en profundidad la vulneración de derechos humanos que tuvo lugar durante las protestas sociales del año 2021. Finalmente, ha facilitado la identificación de diversas narrativas y percepciones que han moldeado la memoria colectiva en torno a este trascendental acontecimiento histórico.

Teniendo en cuenta lo anterior, este artículo científico se estructura en tres ejes principales: en primer lugar, se hace una exposición sobre el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, haciendo un análisis desde la perspectiva de los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Para ello, se explica su concepto y características desde una óptica doctrinaria, normativa y jurisprudencial. En segundo lugar, se desarrolla la temática de la memoria colectiva partiendo del punto de vista doctrinario y brindando una clarificación y captación de sus nociones básicas y características. Por último, se da a conocer los casos de violación de derechos humanos en la protesta social del año 2021 y las principales manifestaciones de memoria colectiva fruto de estos hechos, analizando estos casos a la luz teórica de todos los conceptos estudiados en los dos primeros apartados de este artículo.

Derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

El derecho a la verdad surge en el derecho internacional humanitario por la necesidad de las víctimas de crímenes como la desaparición forzada, la tortura y el secuestro de conocer las circunstancias en las que se presentaron los hechos. Los convenios de Ginebra de 1949 disponen el derecho de las familias a conocer el paradero de sus integrantes y la obligación de las partes en conflicto de buscar a las personas dadas por desaparecidas (Vásquez, 2019).

Posteriormente, ha sido desarrollado en instrumentos internacionales de forma implícita. El sistema de Naciones Unidas refiere el derecho en los “Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad” y “Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario a obtener reparación”. Por su parte, la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas establece de forma expresa el derecho a la verdad bajo la garantía de conocer las circunstancias de la desaparición, los resultados de la investigación y la suerte de la persona. La resolución No. 9/11 de la ONU contiene las prácticas que deben acoger los estados para efectos de hacer efectivo el derecho a la verdad respecto a los archivos y expedientes sobre violaciones a los derechos humanos y la protección de testigos (Bernaes, 2016).

El Comité de Derechos Humanos en el año 1983 estableció que en casos de desaparición forzada el Estado tiene la obligación de determinar qué ha pasado con la víctima. Reconoció que el derecho a saber es una forma de hacer cesar o prevenir la tortura

psicológica (PIDCP, 1966, artículo 7) de los familiares de víctimas de desapariciones forzadas de ejecuciones clandestinas. Por su parte, la Corte interamericana de derechos humanos ha incorporado parámetros jurisprudenciales en la resolución de los casos que reconocen el derecho a la verdad. Se plantea que los familiares tienen derecho a conocer el destino de la víctima de desaparición forzada (Corte Interamericana de derechos humanos, caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988). Dispone la obligatoriedad de esclarecer las violaciones a los derechos humanos como una garantía de los familiares que se satisface mediante la investigación y sanción a los responsables (Corte Interamericana de derechos humanos, caso Blake vs Guatemala, 1998). Reconoce el derecho a la verdad como una garantía independiente al mencionar la violación del derecho a conocer la verdad (Corte Interamericana de derechos humanos, caso Lund vs Brasil, 2010). De igual forma, ha dispuesto que las víctimas y familiares de violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad en la dimensión individual y colectiva, por ello también se constituye en una herramienta de reparación (Corte Interamericana de derechos humanos, caso Mirna Mack Chang vs Guatemala, 2003).

Aunque el derecho a la verdad es asumido en fuentes de derecho internacional principales, la mayoría de los instrumentos se enmarcan en herramientas de *soft law*, es decir, no tienen carácter vinculante para los estados. Esto suscita disparidad frente al reconocimiento como un derecho autónomo. Para Rincón (2010) el derecho a la verdad es una garantía autónoma contemplada en el derecho internacional de los derechos humanos, en la medida que su objetivo es establecer lo acontecido de forma amplia y detallada. Comparte el núcleo esencial con otros derechos como la justicia por cuanto busca conocer los perpetradores de la violación, los móviles y la reparación en el sentido que la verdad es una medida de satisfacción. Según Bernal (2016) es un derecho fundamental independiente desarrollado por la Corte Interamericana de derechos humanos que no está sujeto a ninguna otra garantía. Se relaciona con el debido proceso, garantías judiciales, protección judicial, acceso a la justicia, pero no las subsume porque el derecho a la verdad tiene finalidades distintas. Su pretensión es determinar la historia más fidedigna de un acontecimiento y trasciende los procesos judiciales, de tal forma que no depende de una investigación o del debido proceso en general.

Para Theodor (como se citó en Pont, 2009) se deben evaluar dos requisitos para efectos de verificar la obligatoriedad del derecho y su autonomía; el grado de reconocimiento del derecho en tratados o instrumentos internacionales y la adecuación de los estados a la regla. En Colombia, el primer parámetro se demuestra con el esbozo general realizado sobre los tratados e instrumentos que contienen de forma expresa e implícita el derecho a la verdad. Frente a la adaptación de los estados a la regla en el ordenamiento interno, en Colombia se evidencia un amplio marco normativo y constitucional que acoge el derecho a la verdad. Se establece en las normas que protegen especialmente a víctimas del conflicto armado y da cuenta de la respuesta del estado colombiano frente a las obligaciones derivadas de este derecho. Si bien es cierto la garantía no se encuentra incorporada de forma taxativa en la Constitución Política está integrada en normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido mediante los tratados que reconocen derechos humanos y en sentido lato a través de los instrumentos que no tienen naturaleza jurídica de tratados, pero tienen valor axiológico. También se destacan los criterios estructurados en la jurisprudencia de la Corte

interamericana de derechos humanos sobre el reconocimiento del derecho. La aplicación de los estándares se da a través del control de convencionalidad y se constituye en una obligación internacional que recae en las autoridades del poder público de aplicar, crear e interpretar las normas nacionales de conformidad con el corpus iuris interamericano (González y Tobón, 2018).

Medina (S.F) define la verdad como un requisito esencial para la reconciliación a nivel colectivo. Representa el "carácter simbólico y restaurador del esclarecimiento de los hechos de violencia, la identificación y sanción de los culpables, el perdón y arrepentimiento como procesos implícitos en la búsqueda de la verdad" (p.3). Bernales (2016) la define como "un conocimiento certero sobre una realidad determinada" (Pag.9). La verdad también está relacionada con los procesos formales iniciados por el Estado en los que se realizan declaraciones oficiales y que está en la obligación de revelar, de forma independiente si coincide o no con lo ocurrido. Las declaraciones encuentran diferentes formas de manifestarse, expresiones artísticas, visuales, auditivas y de escritura debido a que la experiencia de manifestar la verdad debe satisfacer requerimientos estéticos y emocionales. El relativismo de la verdad demuestra el vínculo con la subjetividad de quien la expresa, puesto que "cualquier cosa que satisfaga el alma es verdad" (Naqvi, 2006, p.8).

Para categorizar las definiciones sobre el derecho a la verdad referidas en el contexto de violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario Uprimny y Saffon (como se citó en Ramirez y Rodríguez) consideran que hay tres tipos de verdad: i) verdad judicial, ofrecida en los procesos judiciales y tomada como oficial, ii) verdad histórica garantizada mediante mecanismos extrajudiciales como las comisiones de la verdad y iii) la verdad social generada por mecanismos no institucionales. La clasificación evidencia que existen múltiples mecanismos de producir la verdad para satisfacer el derecho. Todas son complementarias y necesarias para superar contextos de violaciones a derechos humanos. La verdad judicial se desarrolla en un proceso contencioso en el que hay dos partes enfrentadas, demandante que busca obtener una prestación y demandado que refuta los hechos y el derecho. No obstante, este tipo de verdad puede limitar la reconciliación en cuanto se focaliza en las situaciones jurídicamente relevantes para el litigio sin conocer la integralidad de lo sucedido, de igual manera "la verdad obtenida a través del rito procesal otorga un sentido, el jurídico, a los hechos probados y cierra la posibilidad de analizarlos desde una perspectiva distinta a la jurídica" (Parr.58). Por tal razón, se originan dispositivos alternos extraprocesales que constituyen el complemento a la verdad judicial (Ruiz y Miranda, 2019).

Así las cosas, no es posible configurar una verdad absoluta. Su disposición no depende simplemente del acaecimiento de los hechos sino de la posibilidad de probarlos, los requisitos y dificultades que implica la ejecución de la etapa probatoria en su integralidad. En este punto algunas situaciones pueden ser omitidas o invisibilizadas en cuanto no son compatibles con la ritualidad procesal. Para Hunter citado en Bernales (2016) el proceso no tiene la finalidad de buscar la verdad. Se encarga de resolver conflictos jurídicos, por tanto, la verdad procesal da certeza frente a un hecho y su efecto generará una decisión justa en tanto se funda en la aplicación de la ley. De acuerdo con lo anterior, lo que se alcanza en el proceso es la convicción de la verdad y sobre ella emite la sentencia.

La verdad histórica permite a las víctimas vivir sus experiencias mediante la subjetividad de sus testimonios que dan cuenta de los significados de los hechos. Permite conocer historias, valores, consecuencias y creencias sobre el sistema social y para su materialización generalmente se acude a las comisiones de la verdad. La experiencia a nivel mundial indica que este tipo de instrumentos aporta a la indagación sobre la verdad. Tiene como finalidad explicar las causas y consecuencias del conflicto sobre las comunidades y contribuye al reconocimiento de las víctimas y los victimarios. Muñoz Rincón (2020) realiza un análisis sobre la “insuficiencia de lo jurídico” frente al procesamiento de crímenes atroces para vislumbrar la importancia de la verdad histórica. Su argumento se basa en que el derecho penal no permite procesar crímenes atroces y tampoco puede tramitar el trauma ocasionado por los hechos. Afirma que la verdad judicial satisface la dimensión individual del derecho por cuanto es eminentemente reparador. Por su parte, la verdad histórica garantiza la dimensión colectiva porque busca la reconstrucción de la historia desde la experiencia de los sujetos. De igual forma, plantea que las restricciones del proceso judicial pueden ser subsanados con elementos extrajudiciales que logren arribar a una “verdad integral” (Página 1, párrafo 3). Por tanto, el derecho a la verdad sólo podrá ser garantizado a través de la combinación institucional de mecanismos judiciales y no judiciales, pues las verdades producidas por ellas son, presuntamente, diferentes”. (p.9).

De otra parte, la verdad social se edifica desde las narrativas sociales de quienes vivenciaron los hechos para mitigar la ausencia de la verdad estatal u oficial. Así entonces, el derecho a la verdad va intrínsecamente ligado con la construcción de la memoria colectiva que busca recomponer el pasado a través de los recuerdos. La experiencia vivida y percibida es fundamental para la edificación de la memoria. La primera se adquiere a través de conocimientos históricos sociales y culturales que los individuos, los grupos sociales o las clases poseen y son determinantes para sus reacciones mentales y emociones frente al acontecimiento. La segunda, comprende los elementos históricos, sociales y culturales que los hombres, los grupos, las clases, toman del discurso religioso, político, filosófico de los medios, de los textos, de los distintos mensajes culturales, en una palabra, del conocimiento formalizado e históricamente producido y acumulado.

A partir de la conceptualización de la verdad surge su clasificación según las implicaciones del derecho en la esfera personal y general. Pont (2009); Rincón (2010) coinciden en la categoría de la dimensión del derecho a nivel individual y social. El derecho a la verdad individual hace referencia a la garantía de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sus familiares a conocer lo sucedido respecto a las violaciones. El derecho a la verdad se extiende a los familiares de las víctimas debido a que se consideran víctimas indirectas. La dimensión colectiva se relaciona con el derecho que posee la sociedad a conocer la verdad sobre los delitos y crímenes. Frente a esta garantía los Estados tienen la obligación de recordar y salvaguardar la memoria de grupos que fomentan el negacionismo. De igual forma la sociedad se considera como víctima, por resultar los crímenes de interés colectivo y de igual forma el conocimiento de los hechos a efectos de prevenir que hechos similares se vuelvan a perpetrar (Padron et al, 2020).

La estructuración de la memoria colectiva en el marco de los derechos humanos.

En la actualidad, en diferentes sectores sociales (académico, gubernamental, líderes, etc.) se ha generado un gran interés por el concepto, estudio y desarrollo de la memoria

colectiva toda vez que, se evidencia la necesidad de construir un presente colectivo teniendo en cuenta el pasado, puesto que, la celeridad de la vida diaria nos hace olvidar lo vivido por las comunidades y dejar atrás costumbres que constituyen unos de los elementos más importantes que conforman la identidad colectiva. Asimismo, se debe tener en cuenta que centrarnos únicamente en el presente de una forma estoica nos puede llevar a olvidar nuestra identidad y cometer errores del pasado.

La memoria colectiva es un concepto que podría catalogarse como reciente en la historia de la humanidad, siendo acogido y desarrollado por el académico Maurice Halbwachs, quien, en el año 1925 publicó su obra denominada “memoria Colectiva” e hizo un estudio profundo sobre esta temática que ha servido como fundamento básico para múltiples investigaciones en esta materia.

Halbwachs (1925) estructura su obra en cuatro capítulos donde desarrolla las relaciones entre memoria colectiva e individual, memoria colectiva e histórica, además establece los elementos que la configuran como el tiempo, el espacio y la narrativa. A pesar de este gran esfuerzo, el citado autor no busca definir el concepto de memoria colectiva y por ello, no se evidencia una definición clara sobre su esencia, no obstante, teniendo como fundamento esta magnífica obra distintos estudiosos de las ciencias sociales partiendo de las características que provee Halbwachs en su libro han logrado construir una definición.

Ramos (2013), considera que la memoria colectiva es una restauración de hechos pasados en el presente con sentido y representación propios. Por tanto, quienes recuerdan son los otros y, en consecuencia, las remembranzas son colectivas y la memoria compartida. Este tipo de memoria se construye a partir de elementos como el tiempo y el espacio, comunes a la colectividad y que permite estructurar recuerdos grupales. Por su parte, Rouso (2012) manifiesta que la memoria colectiva no solo se configura por las representaciones del pasado, por cuanto tiene el objetivo de generar identidad a nivel social o grupal.

Luego entonces, la memoria colectiva se entiende como una actuación de naturaleza colectiva, es decir, donde intervienen una pluralidad de personas quienes comparten recuerdos de su historia como sociedad y buscan recrearlos desde el presente puesto que dichos sucesos marcaron su historia e identidad. Así las cosas, la memoria colectiva se desprende de un hecho o acto como las guerras, cambios económicos, tecnológicos o sociales que generan traumas en la sociedad tanto a nivel colectivo como individual. Sin embargo, la memoria colectiva no se queda en contar la historia, sino que profundiza en preguntarse ¿qué sucedió con la sociedad después de estos sucesos? y por ello, la memoria colectiva no puede limitarse a entenderse como simples representaciones del pasado que hace una comunidad sino una construcción permanente de su presente creando unos valores o modos de mirar la realidad por parte de las personas que integran una comunidad (Rouso, 2012).

Al mismo tiempo, Ramos (2013) entiende que el objetivo de la memoria colectiva se centra en reconciliar la historia con las sociedades puesto que permite a todos los actores de una sociedad participar en la construcción de su identidad sin importar que, sus versiones no estén apegadas científicamente a las narraciones históricas, no obstante,

permite a los individuos ser protagonistas de la construcción del presente de su colectividad.

En consecuencia, la memoria colectiva se construye como fruto de los recuerdos de cada miembro de la sociedad, es decir, es la suma de subjetividades que aportan lo vivido o conocido sobre sucesos que marcaron a una comunidad. Estos recuerdos individuales se unen entre sí para construir esa memoria colectiva aportando desde cada versión y punto de vista la perspectiva de cada miembro de la comunidad sobre el recuerdo en común. Cabe destacar que, aunque todos sean diferentes teniendo en cuenta las circunstancias particulares serán considerados para la formación de este tipo de memoria (Ramos, 2013).

Sumado a ello, la memoria colectiva posee una característica especial consistente en reconstruirse constantemente a partir de los recuerdos pasados y de las vivencias del presente que permiten edificar un futuro, por ello, nunca podría confundirse con la historia dado que, esta busca ser objetiva y basarse en datos inmodificables que impone a la sociedad a respetarla, obviamente, teniendo en cuenta que siempre se comunica o se escribe por un poder dominante como en los casos de las guerras que son los vencedores quienes cuentan lo ocurrido dejando totalmente al olvido la versión de los perdedores. Sin embargo, la memoria colectiva no se restringe a traer al presente el pasado, sino que se encuentra viva. En este sentido, Ramos (2013) entiende que la memoria colectiva nunca será un objeto acabado dado que se construye continuamente y no es singular atribuible a un solo individuo pues, cada relato aporta a la construcción de la memoria colectiva y posee validez. Por eso, cada uno de ellos debe ser analizado y contextualizado, buscando identificar su finalidad, a qué público se dirige y si quien narra es una persona que tuvo una vivencia directa y preguntarse ¿qué busca con ello? Así mismo, el citado autor menciona que, en la lectura de la memoria colectiva se hace evidente que existirán múltiples relatos y versiones sobre el mismo hecho que permite reconocer la diversidad de pensamientos, sentimiento y sensaciones que integran una comunidad.

Es menester resaltar que, la diferencia entre la memoria colectiva y la historia oficial radica en que, la primera retiene ciertas fracciones de la historia que marcaron a la colectividad y se mantiene en la conciencia social, teniendo como su única frontera la misma colectividad. Por ello, cuando los grupos olvidan ciertos sucesos o no le brindan la relevancia que sus antepasados le daban se puede hablar de la existencia de dos colectividades diferentes que poseen identidad propia. En cambio, la historia es la sucesión de periodos de tiempo y en cada etapa todo se renueva dando a conocer nuevas características de cada persona sin importar la continuidad y lo ocurrido con cada miembro que formaba la identidad de la sociedad (Halbwachs, 1968).

Además, fruto de la memoria colectiva se identificarán las relaciones de poder existentes, que mediante diversas estrategias de sometimiento social directo o indirecto buscan imponer una versión de la historia y hacer una narración oficial de los hechos. Sumado a esto, Ramos (2013) ha sido explícito al mencionar que la memoria colectiva: “se presenta como un movimiento continuo y orgánico, que se mueve en sus propias lógicas con relación a cada grupo: sus características, sus modos de entender la realidad y sobre todo de darle un significado específico.” (p.39). Bajo esta óptica, la singularidad de la

memoria colectiva debe referirse a cada grupo social en específico puesto que cada una tiene sus propios atributos que son totalmente diferentes en las distintas comunidades.

Por último, Carretero et al.(2006), señala que las expresiones sociales de la memoria colectiva en la realidad siempre se manifiesta por medio de diferentes objetos, fechas de celebración o conmemoración, símbolos o creaciones artísticas entre ellos; monumentos, lapidas, placas, nombres de edificios, billetes, relatos, cuentos, rituales, prácticas sociales. Estos permiten evocar a los sujetos de la sociedad hechos del pasado que marcaron a las personas y las impulsan a mantener actitudes como sentir, imaginar o plantearse metas sociales que sean verificables en el presente o en un futuro. Debe decirse que, la memoria colectiva también ayuda a olvidar a los grupos sociales hechos trágicos o también a recriminar y tomar el fiel compromiso de no permitir que se vuelvan a configurar.

Ahora bien, la memoria colectiva tiene tres elementos determinantes en su formación: i) la relación con el espacio, ii) el vínculo con el tiempo y iii) por último la narrativa. El espacio, es el dispositivo material que configura la memoria colectiva porque en los lugares físicos generalmente las personas materializan sus recuerdos y logran hacer representaciones que perpetúan en el tiempo los acontecimientos que marcaron su historia desde el punto de vista individual o colectivo y donde se establece una relación sentimental y simbólica por parte del colectivo. Cada aspecto del lugar cobra un significado para la colectividad puesto que pudo haber ocurrido sucesos dolorosos, amados o ser defendidos frente a enemigos externos, que generan recuerdos a las personas de un colectivo (Ramos, 2013).

Lo anterior se hace evidente en lugares donde existen monumentos o terrenos donde ocurrieron sucesos históricos pues, en estos espacios las personas de la comunidad con el hecho de transitar sobre él o mirar una reproducción gráfica o hablar sobre él, siempre traerá recuerdos y esa conexión que los apropia de ese lugar e historia. Para Ramos (2013) la sociedad genera lazos de protección para esos lugares puesto que existe afinidad tanto físico como emocional que se denomina topofilia.

En el presente, el concepto de memoria colectiva y su relación con el espacio también debe analizarse desde las nuevas formas de colectividades virtuales como es el caso de los grupos de individuos que generan una comunidad en el metaverso y existen espacios virtuales que les recuerdan sucesos ocurridos en esas dimensiones. Estos grupos de personas siempre tendrán presente estos hechos que estarán dispuestos a recordar y les sirvió para formar su identidad tanto individual como colectiva. Lo mismo puede evidenciarse al utilizar distintas redes sociales como Facebook, WhatsApp, telegram, Instagram entre otros, donde las personas hacen grupos y permanecen en contacto formando su identidad con fundamento en momentos vividos, por ejemplo, a través de publicaciones compartidas o aportes realizados en los foros de discusión o chats grupales.

El segundo elemento que caracteriza la memoria colectiva es el tiempo que se aplica a este contexto como “la existencia de unos marcos temporales logra situar los recuerdos” (Ramos, 2013, p.39). Puede ser una fecha o una época que se toma como hito para ubicar la fuente de las costumbres o de los hechos que forjaron la identidad social (Ramos, 2013). Halbwachs(1968) entiende al tiempo como “real en la medida en que tiene un contenido, es

decir, que ofrece una materia de hechos al pensamiento". Es limitado y relativo, pero tiene una realidad plena" (p.129), entendiéndose que, una colectividad le brinda valor a un espacio temporal siempre que hayan ocurrido sucesos que hayan marcado su historia, pues únicamente su transcurrir rutinario no se tiene en cuenta para la formación de memoria colectiva debido a que no aporta ni es trascendental para la misma.

El último elemento de la memoria colectiva es el lenguaje como base fundamental en su construcción. Este permite transmitir y realizar un diálogo a nivel individual y colectivo generando nuevos significados de los hechos o lugares que son objeto de recuerdo. Sumado a ello, el lenguaje es el único medio que nos permite recordar y generar discursos que crean realidades como base de una comunidad (Ramos, 2013).

Según Ramos (2013) el relato permite transmitir la memoria colectiva dado que dan a conocer la época, los lugares y personajes que intervinieron en los hechos que le dan origen y no se limita a recordar en el presente hechos que marcaron el pasado de las sociedades, sino que permite volver a revivir estos sucesos desde una nueva perspectiva y la reconstrucción de las comunidades de forma permanente.

Para Rousso (2012) un ejemplo de memoria colectiva son las "conmemoraciones (oficiales, nacionales, locales, partidarias), los monumentos, la actividad de las asociaciones recordatorias (excombatientes, ex-deportados, ex-resistentes, etc.)" (p.5). También pueden existir manifestaciones culturales, pinturas en murales, lugares históricos, objetos, "lápidas conmemorativas, la toponimia urbana o geográfica, los nombres que se imponen a edificios o buques, las imágenes que se imprimen en el papel moneda), mediadores literarios (relatos, mitos, etc.), o rituales (conmemoraciones, efemérides)" (Carretero et al., 2006, p. 20-21). Estos permiten evocar a los sujetos de la sociedad hechos del pasado que marcaron a las personas y que las impulsan a mantener actitudes como sentir, imaginar o plantearse metas sociales para el presente o futuro, aclarando que, nunca busca recrear los hechos de forma idéntica a lo sucedido. Adicional a lo anterior, la memoria colectiva ayuda a olvidar a los grupos sociales hechos trágicos o también a realizar actos que recriminan hechos del pasado y busquen tomar el fiel compromiso de no permitir se vuelvan a realizar.

Sin embargo, la memoria colectiva no se limita a dichas manifestaciones pues Nin (2021) nos enseña que "la memoria colectiva se construye y por lo tanto las aulas son el espacio propicio para debatir las tensiones, luchas y conflictos de dichos procesos." (p 250). En este sentido, las aulas de clase son lugares que permiten dialogar, analizar los hechos pasados y reconocer los conflictos presentes de una comunidad buscando proponer soluciones que relacionen y rescaten la memoria colectiva.

Sumando a ello, Botero y Prieto (2016) también conciben que otra forma de construir la memoria colectiva se realiza a través de la literatura, en este sentido, nos señala que en esta tarea, el escritor involucra en su narrativa una serie de tópicos culturales, sociales e históricos cuya finalidad es dar a conocer varios puntos de vista frente a unos sucesos que nos permiten reflexionar sobre los efectos y huellas que dejaron ciertos acontecimientos en un grupo social y de igual manera, sus efectos frente a la construcción de su identidad presente y futura.

A nivel mundial se pueden encontrar varios ejemplos en donde se ha construido memoria colectiva teniendo como fundamento hechos y actuaciones donde ocurrieron vulneraciones a los derechos humanos. Entre ellos, el genocidio de la población judía ocurrido en la segunda guerra mundial. Fruto de ello, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) buscando garantizar la protección de los Derechos Humanos. Además, existen monumentos, fechas de conmemoración, lugares históricos que rememoran la peor atrocidad que ha sufrido la humanidad buscando que nunca se vuelva a repetir estos actos tal y como; el monumento de la “MADRE PATRIA LLAMA” ubicado en la ciudad de Volgogrado en Rusia, que conmemora los veinticinco millones de personas de la Unión Soviética que murieron en la segunda guerra mundial y especialmente, los hechos de la batalla de Stalingrado. Así mismo, los nueve de mayo de cada año, en Rusia se celebra el día de la victoria en la Segunda Guerra Mundial, en donde se conmemora la firma de la rendición del ejército alemán. Cabe señalar que, también en otros países que participaron en estos insucesos, se ha construido memoria colectiva, por ejemplo: el monumento llamado “la tumba del soldado desconocido” ubicada en el arco del triunfo en París (Francia), el Museo de Auschwitz (Polonia), El Parque Memorial de la Paz en Hiroshima (Japón), la Estatua de la rendición incondicional (San Diego, Estados Unidos), entre otros. Todos estos monumentos, desfiles, conmemoraciones han ayudado a construir una memoria colectiva mundial que ha marcado la identidad de todos los seres humanos buscando olvidar estos desastres del pasado, pero a la vez, comprometidos que nunca más vuelvan a pasar.

Así mismo, a nivel de Sur América encontramos los horrores ejecutados por la dictadura militar de Argentina en los años setenta, lo cual generó el movimiento de “las madres de la plaza de mayo”, quienes fueron víctimas por la desaparición de sus hijos por parte de la fuerza pública, entre ellos se encontraban estudiantes, sacerdotes, intelectuales, periodistas etc.

La vulneración de los derechos humanos en la protesta social en Colombia del año 2021 y la construcción de memoria colectiva.

La génesis del denominado “estallido social” en Colombia tuvo lugar el 28 de abril de 2021, fecha en la cual se convocó a un paro nacional por parte del comité del paro, conformado por líderes sindicalistas y representantes de organizaciones sociales. El objetivo principal era oponerse de forma masiva al proyecto de reforma tributaria presentado por el gobierno del momento. Esta fue presentada en época de pandemia en la que los ingresos de la población Colombiana disminuyeron considerablemente y las condiciones de vida desmejoraron. El DANE (2021) señaló que entre 2019 y 2020 la pobreza monetaria creció de 35.7% a 42.5%, mientras que el coeficiente Gini aumentó de 0,52 a 0,54 (Uprimny, 2022, Página 155, párrafo 1). Este suceso fue el detonante que provocó la convocatoria de salir a las calles masivamente a protestar en contra de las políticas gubernamentales que atentan especialmente contra la clase media. Sin embargo, los reclamos se extendieron frente a problemáticas laborales, económicas y sociales. De esta forma, se infiere que la causa del estallido está relacionada con problemas sociales estructurales asociados a la desigualdad y pobreza (Uprimny, 2022).

La crisis sanitaria y el riesgo del contagio por el Covid - 19 no fueron impedimento para que la ciudadanía expresara a través de movilizaciones su rechazo y descontento. Así

lo demuestra el grafiti y meme que mencionaba “si un pueblo sale a protestar en medio de una pandemia, es porque el gobierno es más peligroso que el virus” (Villa, 2021, pág. 3, párrafo. 4). La pandemia originada por el COVID 19 de alguna manera limitó el ejercicio del derecho a la protesta social. Las implicaciones sanitarias y las restricciones gubernamentales a la libre locomoción de los individuos hicieron disminuir la protesta, sin embargo, el ímpetu ciudadano de mostrar el inconformismo sobre las políticas sociales y económicas superó el temor a los contagios y personas pertenecientes a distintos gremios y sectores se volcaron de forma masiva a las calles.

En el contexto político el paro se llevó a cabo en medio de una crisis institucional. El tratamiento otorgado a la pandemia y a protestas presentadas en años anteriores originó una profunda desconfianza por parte de la ciudadanía respecto a la capacidad institucional para encontrar respuestas y salidas desde los sectores gubernamentales (Gonzales, 2022).

A pesar de que las jornadas a nivel general fueron pacíficas, la represión estatal estuvo presente desde el comienzo del paro. En el mes de mayo se retiró el proyecto de reforma tributaria, el ministro de hacienda renunció a su cargo, fue archivada la reforma a la salud y se ofrecieron matrículas gratis a jóvenes de escasos recursos económicos en universidades públicas. El inconformismo siguió representado en las gigantescas protestas por diversas causas como los “asesinatos de líderes sociales y guerrilleros desmovilizados, la violencia contra indígenas, afros y campesinos; la desigualdad y la pobreza,(...) por el sentimiento de no futuro de los jóvenes, o por la corrupción y la desconfianza hasta las instituciones” (Céspedes y Acevedo 2021 como se cita en Uprimny, 2022, Página 137, párrafo 2).

En la diversidad de actores y protagonistas del paro un sector de los participantes conformado por jóvenes de barrios populares que no trabajan ni estudian, crearon grupos denominados “primeras líneas” para afrontar la represión estatal. De forma paralela se generan bloqueos de las vías en barrios y en algunas ciudades. Estos lugares se denominan “puntos resistencia” que se caracterizaron por ser “repertorios de acción y protesta nuevos en este tipo de movilizaciones, semejantes a una barricada: en un punto estratégico de la malla urbana especialmente en los sectores populares, los jóvenes con el uso de piedras, troncos o alambrados, bloquean la movilidad de las personas y los vehículos, alterando profundamente la normalidad cotidiana (Uprimny 2022, como se citó en Castillo, 2021, pág. 139. párrafo 2).

Este paro se caracterizó por su amplitud, sus actores y porque sus protagonistas provienen de distintos sectores, lo que generó la concentración de multiplicidad de reclamaciones y distintas formas de expresión. De igual forma, no contaban con líderes de organizaciones que los representara en sus exigencias, no compartían rótulos ideológicos y se movilizaron a través de medios sociales. La amplia participación también fue otro distintivo de las protestas, los manifestantes usaban diversas herramientas para gestionar sus reclamos sin parámetro preestablecidos (Umaña, 2021).

En un estado democrático y en especial en un estado social de derecho, la lógica del sistema exige que se dispongan normas constitucionales, reconocimiento de derechos subjetivos y mecanismos materiales para efectivizar las garantías fundamentales. Sin

embargo, en estados con “democracias débiles” caracterizados por la inestabilidad institucional y la falta de efectividad en la que se evidencian violaciones a derechos humanos (Uprimny, 2022), la exclusión, el desfavorecimiento y la vulnerabilidad se constituyen en la generalidad. Por ello, se requiere que la respuesta institucional frente a las reivindicaciones sociales sea acorde a las normas que protegen derechos fundamentales a nivel interno e internacional.

Así las cosas, la respuesta institucional frente a las protestas se atendió mediante la represión policial. Las manifestaciones fueron diluidas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) al igual que los bloqueos que no generaban perturbaciones mayores (Uprimny 2022, como se citó en ACNUDH 2021, pars. 83-84). En el sometimiento muchos manifestantes fueron privados de la libertad y la fuerza pública se extralimitó en el uso de la figura del “traslado por protección” que permite a la policía desplazar a una persona a un lugar seguro denominado centro de traslado por protección cuando se encuentre en riesgo o ponga en riesgo a terceros. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la policía realizó más de 7.000 traslados por protección (Uprimny 2022, como se citó en CIDH 2021, par. 102). En el transcurso de las protestas se denunciaron la represión y el abuso de fuerza contra los manifestantes en las movilizaciones pacíficas. Lo mencionado se evidencia en las cifras sobre violaciones a derechos humanos documentadas y sistematizadas por la ONG Temblores, la defensoría del pueblo, INDEPAZ⁴ y la organización internacional Human Rights Internacional⁵.

En algunas circunstancias la acción de la fuerza pública y el ESMAD se desarrolló en contravía de las disposiciones constitucionales respecto a sus funciones en la intervención para asegurar la convivencia. Esto conllevó a la transgresión de los derechos humanos de los manifestantes que afectaron su vida, libertad e integridad personal. Varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se encargaron de sistematizar y documentar lo acontecido respecto a las violaciones a los derechos humanos a través de cifras, que si bien no son uniformes muestran una tendencia en el número de víctimas y derechos afectados. Para efectos de ilustrar las afectaciones se tomará el informe de Temblores ONG que recoge la mayoría de categoría de derechos vulnerados

La organización no gubernamental Temblores junto al programa de acción por la igualdad y la inclusión social e indepaz estructuraron un informe sobre la “violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad en Colombia”. En el documento se relacionan los estándares dispuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la protesta social y las obligaciones frente al uso de la fuerza y se realiza un contraste analítico sobre las actuaciones de las autoridades gubernamentales en las protestas desarrolladas entre el 29 de abril y el 31 de mayo de 2021, con el fin de establecer si el

⁴ Hasta el día 08 de mayo la ONG Temblores reportó 39 homicidios, en el que presunto agresor es miembro de la fuerza pública, 278 hechos de violencia física, 12 hechos de violencia sexual cometidos por miembros de la fuerza pública, 963 detenciones arbitrarias, 356 intervenciones violentas en el marco de protestas pacíficas, 28 víctimas de agresiones oculares y 111 casos de disparos por arma de fuego.

⁵ Sobre la situación de violencia se presentan las siguientes cifras: 43 homicidios, 6 casos de violencia sexual, 1023 detenidos, 980 desaparecidos, 105 personas que continúan desaparecidas y 1130 heridos.

Estado Colombiano ha cumplido con los parámetros dispuestos por el órgano judicial del sistema interamericano y con los deberes estatales respecto al derecho a la protesta.

Respecto al uso de la fuerza por parte de los agentes encargados de controlar las protestas las organizaciones manifiestan que de acuerdo con los estándares de la Corte IDH esta debe ser usada bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para que su uso sea el último recurso por utilizar. Sin embargo, en las normas reglamentarias sobre el uso de la fuerza se menciona la necesidad pero no hace alusión a la fuerza como un medio que debe ser usado en última instancia, lo que hace que esta sea ejecutada de forma abusiva y desproporcionada, tal como lo corroboran las estadísticas sobre personas lesionadas con arma fuego y víctimas de homicidio.

En el documento se reconoce la sistematicidad de algunas prácticas violentas usadas por la fuerza pública en contra de la vida e integridad de los manifestantes y el incumplimiento de los estándares interamericanos y las obligaciones estatales que se desarrollan a continuación: se registran 184 situaciones en las que se accionaron armas de fuego, 70 personas recibieron impactos de arma de fuego, 20 personas muertas por impactos de armas de fuego (Temblores ONG, página 19, párrafo 2), 193 casos de “armamentos en contra de los cuerpos de las personas manifestantes” (Temblores ONG, página 21, párrafo 2), el dispositivo Venom fue utilizado en las protestas de 2021 por primera vez, se trata de un “lanzador múltiple de proyectiles con capacidad para 30 cartuchos” (Temblores ONG, página 24, párrafo 1). La utilización de esta arma fue descalificada por HWR debido a su uso indiscriminado y lesivo para controlar protestas, el lanzamiento indiscriminado de aturdidoras y gases lacrimógenos por parte del ESMAD en barrios residenciales y dentro de viviendas ha afectado tanto a quienes están en el espacio público manifestándose o realizando cualquier otra actividad como a personas que se resguardan dentro de sus lugares de domicilio (Temblores ONG, página 28, párrafo 2), se registraron 119 casos de vulneración al principio de publicidad en los procedimientos policiales. 50 casos de hostigamiento y agresión, 29 casos de hostigamiento a civiles por grabar y 40 en los que al menos hay un policía sin identificación (Temblores ONG, página 33, párrafo 1). Se reportaron 25 hechos de violencia sexual y 6 de género en contra de las personas que protestaban (Temblores ONG, página, 40, párrafo 2) y se registraron 65 casos de lesiones oculares en contra de manifestantes

Ante este panorama, se debe insistir en que la fuerza pública está orientada a proteger a los ciudadanos y actuar de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. No obstante, el desconocimiento de los parámetros constitucionales y convencionales para ejercer la labor ha conllevado a violar los derechos humanos de los manifestantes. Las actuaciones ilegales legitiman a los afectados para activar los mecanismos judiciales para garantizar justicia, verdad y reparación. Sin embargo, el antecedente sobre la materialización de los derechos en este tipo de casos no es alentadora. La ONG Temblores ha documentado 34 homicidios desde la creación del escuadrón móvil antidisturbios. En años recientes (2019) Human Rights Watch informó que en las manifestaciones se presentaron actos de violencia por parte de los manifestantes y que existió uso indebido de “armas menos letales” por parte de miembros del escuadrón móvil antidisturbios. Establece que la fiscalía se encuentra investigando 72 casos de abuso policial pero no hay imputación por los delitos cometidos.

Las cifras demuestran que la obligación de los estados de investigar, juzgar y sancionar no se cumple con la debida diligencia que estos casos ameritan afectando otro tipo de derechos como la verdad que están relacionados directamente con el acceso a la justicia. El núcleo esencial de la verdad implica conocer lo que sucedió en determinada situación vulneratoria de derechos humanos, comprometiendo así a los Estados a investigar y juzgar a los responsables, ello con el fin de encontrar un punto de coexistencia entre la verdad jurídica y la verdad real.

No obstante, si bien el derecho a la verdad tiene un componente objetivo el cual se funda en evidenciar la verdad judicial, también es cierto que las cifras de impunidad en Colombia y la congestión del sistema, impiden que la justicia sea eficiente y eficaz en muchos casos. Por tanto, se genera la necesidad de crear mecanismos alternos que permitan visibilizar la verdad histórica desde las narrativas sociales de quienes vivenciaron los hechos para mitigar la ausencia de la verdad estatal u oficial.

Así entonces, el derecho a la verdad va intrínsecamente ligado con la construcción de la memoria colectiva, la cual en palabras de Halbwachs (2004), busca recomponer el pasado a través de los recuerdos y la experiencia vivenciada por un individuo, una comunidad o un grupo la cual puede suceder a un individuo o grupos de individuos.

En el transcurso del estallido social de 2021 se evidenciaron distintas acciones colectivas que conllevaron a resignificar los elementos de la memoria como el territorio y a construir diferentes narrativas frente a representaciones creadas por la ciudadanía en torno a los lugares y monumentos de memoria. Entre los meses de abril y julio de 2021 diferentes estatuas fueron derribadas en algunas ciudades, iniciando por el pueblo Misak, cuando derrocaron la estatua de Belalcazar. El objetivo de estas acciones según Gonzales (2023) fue darle otro significado a la conquista y colonización, romper con los símbolos establecidos desde la institucionalidad, por tanto, “es el posicionamiento contra la hegemonía cultural: contra una memoria decida por *otros*, no autónoma, no autoconstruida” (Gonzales, 2023, pagina 6, párrafo 6). En ese sentido, las estatuas hacen parte de la memoria histórica pero no formaban parte de la memoria colectiva de los pueblos indígenas, por ello, se decide dotar de nuevo significado a los monumentos en el presente para replantear el pasado con perspectiva hacia un futuro en que supere la idea de la “herida colonial” (Gonzales, 2023, pagina 7, párrafo 3).

Para Gonzales (2023) los procesos de resignificación de los símbolos se vieron acompañados de intervenciones artísticas. Por ejemplo, en el Morro de Tulcán se desarrollaba arte popular, performance y rituales indígenas. En otros lugares de Colombia como Bogotá y Cali los signos se acompañaron de nuevas estéticas mediante las cuales se reivindican luchas actuales como las pañoletas violetas y círculos de la palabra. De igual forma se presenta se desarrolla el nombrar de forma distinta a los espacios donde se encuentran los emblemas. En Bogotá, la llamada Avenida Jiménez fue renombrada como Avenida Misak.

Figura 1

Avenida Jiménez en la ciudad de Bogotá.



Fuente: Gonzales (2023)

Cali tampoco fue ajena a los procesos de renombramiento y ocupación de espacios. En esta ciudad se denominó Puerto Resistencia a lo que antes se llamaba Puerto Rellena. El nombrar de forma distinta los espacios es un indicativo de que el uso de la zona está reconfigurado y que los individuos se sienten representados en la nominación respecto a los proyectos comunes. La génesis de este proceso surge con los procesos violentos desarrollados por la fuerza pública en contra de los manifestantes. Esto generó falta de legitimidad en el actuar inconstitucional de los agentes estatales y desconfianza por parte de la ciudadanía, por tanto, se vio la necesidad de realizar acciones colectivas conducentes a la protección de los manifestantes como las denominadas grupos de primera línea. Luego entonces, las dinámicas de criminalización de la protesta y necesidad de protección dieron lugar a la agrupación popular en torno a suplir y gestionar los requerimientos básicos de subsistencia como la alimentación, educación, salud, etc. En este recorrido surge la idea de crear un monumento que represente ese momento coyuntural y que no se pueda borrar. De esta forma, “se les ocurrió hacer una mano izquierda, pero que empuñara la palabra resistencia, que no fuera cerrada, tanto por temas de estructura como por querer crear un icono en la ciudad” (Guiza, 2023, página 47, párrafo 3). El monumento a la resistencia fue inaugurado el día 13 de junio de 2021 en un acto artístico y con la presencia de miles de personas.

Figura 2

Monumento a la resistencia



Fuente: Guiza (2023)

Figura 3.

Espacio denominado “puerto resistencia”



Fuente: Guiza (2023)

Entre las diferentes manifestaciones de memoria colectiva que dejó el paro colombiano de 2021, existe una expresión que proviene de los avances tecnológicos que ocurrieron en dicha época y que fue muy propia de las circunstancias presentadas en las protestas que sucedían en América latina. Esto hace relación a “los memes” entendidos como patrimonio documental colombiano y fuente de memoria colectiva de estos hechos.

Lo anterior a primera vista puede causar extrañeza en algunos lectores, no obstante, en estudios recientes de las ciencias sociales se aceptan este tipo de documentos digitales como fuente de memoria colectiva. Para entender lo anterior, en primer lugar, debe

recordarse que vivimos en una era digital y que existen nuevas formas de capturar y transmitir los sucesos históricos. Sin embargo, se aclara que, aunque se reconoce el valor histórico y cultural de los memes, se necesita más trabajo para su conservación y acceso. Es clave salvaguardarlos, debido a su naturaleza efímera, como documentos que capturan la memoria colectiva e identidades individuales de los seres humanos y momentos socioculturales específicos que contienen recuerdos, situaciones culturales y políticas (Giovine y Romero, 2021).

Explicado lo anterior, es necesario partir de una definición de “meme” que, de acuerdo con lo expuesto por Giovine y Romero (2021) se entiende como:

Con base en lo anterior, se puede decir que el meme es un documento (digital), en tanto cuenta con un soporte (electrónico) y un mensaje, que puede ser gráfico, textual o ambos. Comunica una idea, una opinión, un sentir, y documenta un hecho o un evento determinado, sucedido en un momento y dentro de una sociedad, a través de códigos culturales populares, propios de cada grupo social. Por tanto, su valor documental se sustenta en las características particulares de la información que registra y transmite (social, cultural, política, estética, ideológica), con la cual se identifican los creadores y divulgadores, y que cristaliza un hecho relevante para esa comunidad en el momento de creación y divulgación del meme. (p.28)

Bajo lo expuesto, el meme siempre posee una naturaleza documental y digital que se comparte mediante imágenes o texto, o es una mezcla entre los dos y que contiene un mensaje jocoso o de opinión frente a hechos o decisiones que ocurren en una comunidad y tiene como objetivo documentar estos hechos. Adicionalmente, los memes poseen la cualidad de ser transformados constantemente por las personas que intervienen en su réplica y únicamente se mantienen en la memoria aquellos que poseen un mensaje que han marcado la mente de los individuos ya sea por su contenido trascendental o su capacidad de generar risas o ironía (García, 2022).

De igual manera, García (2022) resalta entre las principales características que ha permitido a los memes ser tan virales y formar parte de la identidad social son expresiones cortas y concretas que no tardan en ser analizadas por parte de a quien es entregado el mensaje. En la elaboración de memes no podemos afirmar que el único que interviene sería el autor de este documento, pues en ese sentido, Giovine y Romero (2021) han considerado que la producción y difusión de memes es una tarea compartida entre el autor y las personas que deciden modificar o compartir el mensaje, así mismo, se incluye los sujetos que deciden darle “me gusta” a este tipo de imágenes, construyéndose una identidad colectiva alrededor de estos mensajes.

Cabe anotar que, en el diseño de la mayoría de los memes se utiliza material que ha sido elaborado previamente como son: imágenes, videos, etcétera. El cual es añadido o modificado para poder transmitir el mensaje que pretende el autor (García, 2022). Igualmente, este autor ha señalado que, los memes cumplen diversas funciones en una sociedad, entre ellos, una de naturaleza comunicativa puesto que dan a conocer hechos importantes o llamativos de una comunidad por medio de chistes o imágenes alusivas y

también, permite relacionarse entre familiares o conocidos por medio de las redes sociales, creándose con esto espacios de humor y de discusión (García, 2022).

Centrándose en la época del paro nacional, se debe considerar que se registraron muchos hechos que se dieron a conocer por medios digitales creando memoria colectiva y por ello, García (2022) plantea que, con lo ocurrido en el paro nacional de 2021, se pudo verificar como los avances tecnológicos han influido en la memoria colectiva, entre ellos, las tecnologías de la información y las redes sociales quienes jugaron un papel crucial en la manera en que se recuerdan estos eventos. La gran cantidad de datos generados y la variedad de formatos digitales permitieron documentar los acontecimientos del Paro Nacional, proporcionando recursos que hoy podemos consultar para entender nuestro pasado y reflexionar sobre el futuro de nuestra sociedad.

Adicionalmente, el citado autor ha considerado que, para lograr informar los hechos acontecidos en el paro nacional se utilizaron diferentes formatos como son las fotografías, podcast, videos, afiches, prensa, blogs, reportes, afiches, plataformas digitales y memes. Sin embargo, los memes se destacaron por capturar la atención general del país, multiplicándose rápidamente por su naturaleza humorística y su capacidad de reflejar la esencia del paro de una forma rápida y eficaz (García,2022). En esa perspectiva se puede entender que los memes obtuvieron ese lugar protagónico en la formación de memoria colectiva del paro nacional puesto que se caracterizan por su naturaleza graciosas y su facilidad temporal de ser compartido por medio de internet.

En los memes se mira reflejada la identidad colectiva de gran parte de nuestro país, la cual contiene un mensaje de inconformidad de un pueblo frente a las decisiones políticas, su situación económica, la violencia estatal y el olvido del sector pobre de la población. Esta actividad tuvo total auge a nivel digital pues la réplica de memes en redes sociales se hacía a cada segundo buscando actualizar los acontecimientos del paro, mostrar la inconformidad y manifestarse frente a las decisiones del gobierno (García, 2022).

A continuación, se da a conocer algunos ejemplos de los memes que se produjeron en el paro de 2021:

Figura 1.

Memes producidos en el paro del año 2021.



Nota. La imagen muestra un meme creado en medio de la protesta social del año 2021 y se hace referencia al contexto de la virtualidad que era utilizada en trabajos y a nivel académico por cuenta de la pandemia de COVID-19. Fuente: https://www.instagram.com/p/COME0HxJW_Z/ Garcia (2022)

Figura 2.

Memes producidos en el paro del año 2021.



Nota. La imagen muestra un meme creado en la protesta del año 2021, en donde una persona que supuestamente se encuentra en una marcha no huele los olores de los gases que lanza la fuerza pública para la dispersión de multitudes, todo ello, en sátira por la situación de pandemia del COVID 19, que produce la pérdida del olfato. Fuente: <https://www.instagram.com/p/COl49l-L6Cu/> Garcia (2022)

Figura 3.

Memes producidos en el paro del año 2021.



Nota. La imagen muestra un meme creado en la protesta del año 2021, en donde una reconocida periodista quien entrevistó a un ministro promotor de la reforma tributaria que fue una de las causas del estallido social, se arrepiente de haber preguntado el precio de una docena de huevos a la cual el citado funcionario publico dio un valor totalmente diferente a la realidad. Fuente: <https://www.instagram.com/p/COa4C52LXFh/> Garcia (2022)

Conclusiones.

En el presente artículo se logró determinar el concepto de memoria colectiva entendida como: una actuación de naturaleza colectiva donde cada persona comparte sus recuerdos de eventos que marcaron la historia de una sociedad buscando construir su identidad presente. La memoria colectiva se desprende de sucesos como guerras, cambios económicos, victorias que generan alteraciones individuales o colectivas, aclarando que, no es contar una historia sino analizar que generó a la sociedad y como repercute en el presente. Cuando una sociedad olvida sucesos o cambian su relevancia se puede establecer que existen dos colectividades diferentes. En la memoria colectiva pueden existir varios relatos de unos mismos hechos sin necesidad de que todos coincidan pues esto hace evidente la diversidad de pensamientos, sentimientos y sensaciones que integran una comunidad.

Además, fruto de la memoria colectiva se identifican las relaciones de poder existentes, que mediante diversas estrategias de sometimiento social directo o indirecto buscan imponer una versión de la historia y hacer una narración oficial de los hechos. Tres elementos fundamentales configuran la memoria colectiva: el espacio u objeto que sirve para recordar o traer al presente hechos que identifican a la sociedad (por símbolos o creaciones artísticas entre ellos; monumentos, lapidas, placas, nombres de edificios, billetes, relatos, cuentos, rituales, prácticas sociales), el tiempo que no se toma de forma cronológica sino únicamente como un hito para partir en la construcción de la citada memoria (medio de diferentes objetos, fechas de celebración o conmemoración) y el lenguaje que es vehículo de transferencia de los recuerdos.

La memoria colectiva se diferencia de la historia puesto que la primera es dinámica y construida desde la individualidad buscando desmitificar la historia que es lineal y siempre escrita por los ganadores quienes pretenden imponer su visión de lo sucedido frente a una comunidad. Además, se pudo identificar como la memoria colectiva se ha construido en eventos de vulneraciones a derechos humanos tanto a nivel mundial, como continental y por último, se demostraron las diferentes manifestaciones mediante las cuales los ciudadanos construyen memoria colectiva a partir de los sucesos acontecidos en el estallido social del año 2021. Esto, a raíz de la necesidad de comprender la verdad histórica de los hechos y brindar un significado distinto a los espacios y símbolos ocupados por la comunidad que mantienen una visión de país común, pero sin olvidar los hechos que generaron violación a los derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Bernales- Rojas, G (2016). El derecho a la verdad Estudios Constitucionales. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, pp. 263-304, ISSN 07180195.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-2002016000200009&script=sci_arttext
- Botero Herrera, A. S., & Prieto Botia, M. I. (2016). Somos memoria: la literatura como herramienta para la construcción de memoria colectiva en la escuela [Trabajo monográfico presentado para optar al título de Licenciadas en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana].
<https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/5559/BoteroHerreraAngieStephany2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carretero, M., Rosa, A., & González, M. F. (Eds.). (2006). Enseñanza de la historia y memoria colectiva (1st ed.). Paidós.
http://www.ub.edu/histodidactica/images/documentos/pdf/ensenanza_historia_memoria_colectiva.pdf

Castillo, L. (2021). Arde Cali, sucursal del cielo y capital mundial de la salsa, en Pensar la resistencia, *documentos especiales CIDSE* 6: 95-125.
<https://www.unilibre.edu.co/pdf/2021/La-Resistencia.pdf>

Céspedes, J. S y Acevedo. A. (2021). Sobre los repertorios de acción colectiva en el marco del paro nacional del 28 de abril del 2021 en Santiago de Cali.
<https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/11/Informe-Indepaz-corrección-final.pdf>

CIDH. 2021. Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021.
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Surge el Movimiento de las Madres de Plaza de Mayo, defensoras de los derechos a la verdad y a la justicia*.
<https://www.cndh.org.mx/noticia/surge-el-movimiento-de-las-madres-de-plaza-de-mayo-defensoras-de-los-derechos-la-verdad-y>

Convenios de Ginebra, 12 de agosto, 1949
<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 23 de diciembre, 2010
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Convención Americana de Derechos Humanos, 11 de febrero, 1978
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de derechos humanos. (julio de 1988) Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras.

Corte Interamericana de derechos humanos. (enero 24 de 1998) Caso Blake vs Guatemala.

Corte Interamericana de derechos humanos. (noviembre 25 de 2003) Caso Mirna Mack Chang vs Guatemala

Corte Interamericana de derechos humanos. (marzo 20 de 2013) Caso Gelma Vs Uruguay

Corte Interamericana de derechos humanos. (noviembre 24 de 2010) Caso Lund Vs Brasil

Defensoría del pueblo. (2021). Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta social abril – junio 2021

<https://www.minjusticia.gov.co/normatividad-co/Documents/Notificaciones2022/Cumplimiento-de-Sentencia-Judicial/informe-visita-cidh.pdf>

García Triana, M. M. (2022). Preservación digital de la memoria colectiva representada en los memes del estallido social en Colombia en 2021. *Dinámicas Alternativas de información* [Tesis para obtener pregrado]. Pontificia Universidad Javeriana.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/62913/Trabajo%20de%20Grado%20Mar%c3%ada%20M%c3%b3nica%20García%20Triana%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Giovine Yañez, M. A., & Romero Ramires, M. E. (2021). *Los memes y su valor potencial como patrimonio cultural en el contexto del giro iconotextual*. *Revista de Arte Ibero*, 11(21), 26.
<https://nierika.iberomx/index.php/nierika/issue/view/25/N%C3%BAmero%2021%20completo>

Gonzales Tanco, E. (abril, 2023). Prácticas anticoloniales para reconstruir la memoria colectiva. De la iconoclastia al “artivismo”. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. (Sección Monográfico, pp. 201-214)

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8962319>

González, Fernán (2022). La crisis de representación de la sociedad colombiana. Un intento de análisis político del Paro Nacional de 2021. *Revista Controversia*, (218), 87-125.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8700251>

Gonzales, M. (2016, enero). Teorías en diálogo: representaciones sociales y memoria colectiva. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 80(37), 131-151.
<http://dx.doi.org/10.28928/revistaiztapalapa/802016/aot1/dealbagonzalezm>

Gonzales, D., y Tobón M. (2018). El (des) control de constitucionalidad en Colombia. Centro de estudios Constitucionales de Chile. *Estudios constitucionales*

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n2/0718-5200-estconst-16-02-00051.pdf>

Guiza Mesa, D. (2023). Valor y significado a la resistencia de Cali desde una perspectiva de patrimonio cultural. *Universidad de los Andes*

<file:///C:/Users/kelly/Downloads/Valor%20y%20significado%20del%20Monumento%20a%20la%20Resistencia%20de%20Cali%20desde%20una%20perspectiva%20del%20patrimonio%20cultural.pdf>

Gutiérrez Ramírez, L. M y Rodríguez Rodríguez, J. (2013). “Una comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada”. *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 40-60. Manizales: Universidad de Caldas

[file:///C:/Users/kelly/Downloads/Dialnet-UnaComisionDeLaVerdadEnElModeloColombianoDeJustici-7517737%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/kelly/Downloads/Dialnet-UnaComisionDeLaVerdadEnElModeloColombianoDeJustici-7517737%20(1).pdf)

Halbwachs, M. (1968). *La Memoria Colectiva* (2nd ed.). Prensas Universitarias de Zaragoza. ISBN 84-7733-715-2

Medina, M. (2007). Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/866>

Muñoz- Rincón, A.M. (2020). La (in) suficiencia del derecho: la producción de la verdad en escenarios transicionales. *En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*. N.º 48, enero-abril de 2021, 85-112. doi:
<https://doi.org/10.18601/01229893.n48.04>

Naqvi, Y. (2006). *El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*
<http://www.un.org/icty/latest-e/index.htm>

Nin, M. C. (2021, 12 29). Aportes de la geografía a la enseñanza de los genocidios y a la construcción de memoria colectiva. *Didactica Geografica*, 22(22), 247-273.
<https://didacticageografica.age-geografia.es/index.php/didacticageografica/article/view/629/570>

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 16 de diciembre, 1966
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Padrón-Espinoza, P., Narváez-Zurita, C., Guerra-coronel. M., Erazo-Álvarez, J. (2020). El derecho a la verdad como mecanismo idóneo de reparación integral. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año V. Vol. V. N°8.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408567>

Pont, V. (2009). Falso o verdadero (¿el derecho a la verdad es norma imperativa internacional?), *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 43-69 (2009).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562009000100003#:~:text=No%20es%20este%20reconocimiento%20suficiente,los%20desaparecidos%20para%20los%20familiares

Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, 18 de febrero, 2005
<https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>

Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario a obtener reparación, 16 de diciembre,

2005

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Ramos Delgado, D. (2013). La memoria colectiva como re-construcción: entre lo individual, la historia, el tiempo y el espacio. *Revista de ciencias sociales, humanas y artes*, 1(1), 37-41.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6984235.pdf>

Rincón, T. (2010). Verdad, justicia y reparación (la justicia de la justicia transicional). *Editorial Universidad del Rosario*, ISBN: 978-958-738-023

1. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-verdad-justicia-y-reparacion-la-justicia-de-la-justicia-transicional.html#:~:text=Su%20objetivo%20es%20contribuir%20a,y%20promoci%C3%B3n%20en%20contextos%20transicionales>.

Rousso, H. (2012, diciembre). Para una historia de la memoria colectiva: El post-Vichy. *Aletheia*, 3(5), 1-15.

http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5463/pr.5463.pdf

Ortega-Ruiz, L. G., & Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *Revista IUSTA*, 50(50), 39-63.

<https://doi.org/10.15332/1900>

Temblores ONG. (2021). Informe de Temblores ONG, Indepaz y País a la CIDH sobre la violación sistemática de la Convención Americana y los alcances jurisprudenciales de la Corte IDH con respecto al uso de la fuerza pública contra la sociedad civil en Colombia, en el marco de las protestas acontecidas entre el 28 de abril y el 31 de mayo de 2021.

<https://indepaz.org.co/informe-de-temblores-ong-e-indepaz-a-la-cidh/>

Umaña, C. (2021). Derecho a la protesta en época de pandemia: el caso colombiano. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

<https://cdsa.aacademica.org/000-074/262>

Uprimny R, y Saffon M. P. (2006). “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. *Editorial Universidad del Rosario*

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_39.pdf

Uprimny, R. (2022). El “estallido social” colombiano: Reflexiones sobre protesta y derechos humanos en democracias débiles. *Deusto Journal of Human Rights*, No. 10. 133-159. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.2625>.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8718881>

Vásquez -López, J.M. (2019). Aspectos generales del derecho a la verdad. *Revista de la*

Facultad de Derecho de México Tomo LXIX, Número 274.
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70034>

Villa Villa, S. (2021). La reforma tributaria y el derecho a la protesta ciudadana frente al COVID – 19. *Revista advocatus*. Universidad Libre Seccional Barranquilla.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/7446>